

SESIONES DE PRORROGA**2007****ORDEN DEL DIA N°3413****COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES
DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO (LEY 25.561)****Impreso el día 17 de diciembre de 2007**

Término del artículo 113: 27 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Propuesta** del acuerdo de renegociación del contrato de la empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central Sociedad Anónima, ALL Central S. A. Aprobación. (442-O.V.-2007.)

I. Dictamen de mayoría**II. Dictamen de minoría****I****Dictamen de mayoría**

De la propuesta de acuerdo de renegociación del contrato de la empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central Sociedad Anónima

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) ha considerado el expediente 442-O.V.-06, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato con relación a la empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central Sociedad Anónima (ALL Central S.A.) suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– y la precitada empresa.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1° – Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central Sociedad Anónima –ALL Central S.A.– para adecuar el contrato de concesión del ser-

vicio público de transporte ferroviario de cargas que fuera otorgado mediante decreto PEN 41/1993, de fecha 13 de enero de 1993.

2° – El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561; 25.790; 25.820, 25.972; 26.077 y 26.204 y decreto 311/03. Se tiene por aprobada la integridad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3° – Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobado por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) Que sería deseable la fijación de los niveles de canon y alquiler e inversiones en función de parámetros objetivos que garanticen la prestación sustentable del servicio en condiciones de calidad y confiabilidad. No obstante lo cual, la fijación de un porcentaje y de montos mínimos de cumplimiento juntamente con la facultad del concedente de rescindir el contrato por culpa del concesionario constituyen pautas adecuadas para garantizar la ejecución de las inversiones programadas.

b) Los planes de inversiones del quinquenio en curso deberían ser determinados y no determinables, toda vez que están relevadas las necesidades de infraestructura a los fines de la preservación del valor del activo concesionado.

c) Los montos sujetos a transacción en virtud de los “reclamos mutuos” deberían renegociarse con los resguardos establecidos en las normas administrativas vigentes y en los organismos de control,

así como también contar con la aprobación de la ANSES y otros organismos técnicos involucrados a los efectos de evitar la incorporación de deudas del concesionario no razonables, como costo de endeudamiento con terceros, así como también incorporar un mecanismo de reajuste a fin de preservar el valor actual neto del crédito de la concedente. Asimismo la tasa de interés por mora en el incumplimiento también debería aplicarse a los montos adeudados al concedente, a la ANSES o al FFFSFI.

d) Las actividades no esenciales y no reguladas que se habilitan e incorporan como “colaterales” en la cláusula decimotercera deberían encontrarse sujetas a estricta fiscalización ya que el Estado participa de la renta.

e) Debería incorporarse expresamente la obligación del concesionario en términos de cumplimiento de parámetros objetivos de calidad y confiabilidad de las redes sujetas a la prestación de servicios, según la categorización establecida en el acta acuerdo.

f) Es conveniente que el monto de inversiones comprometido sea determinado como valor actual ajustable; que el porcentual acordado sobre las ventas netas sea auditado mediante un estricto seguimiento de contabilidad regulatoria y que se efectivice el compromiso de capitalización de modo previo a la ratificación del acuerdo.

g) No debe admitirse que las obras establecidas en el anexo 5 sean consideradas como inversión del concesionario, si se realizan con aportes de la concedente.

h) Es conveniente que se incorpore en las cláusulas 9° y 10 como obligación del tercero operador, cubrir los riesgos de responsabilidad civil hacia terceros y no sólo frente al concesionario, así como también que las garantías de cumplimiento de contrato se extienda a las obligaciones emergentes del acta acuerdo.

i) Es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y todos sus accionistas en forma íntegra e incondicionada a eventuales reclamos con motivo de la Ley de Emergencia y de otros anteriores a la misma, así como también garantizar la indemnidad al Estado y los usuarios por hechos de la concesionaria y los accionistas, todo ello como condición previa a la firma del acuerdo.

4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Sala de la comisión, 6 de diciembre de 2007.

María L. Leguizamón. – Gustavo A. Marconato. – Luis F. J. Cigogna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Jorge M. Capitanich. – Marcelo E. López Arias. – Roberto F. Ríos.

INFORME

1. Introducción

En el marco de la situación social y de la crisis institucional, política, económica, financiera y productiva que afectó al país en el mes de diciembre de 2001, este Honorable Congreso sancionó la ley 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Por dicha Ley de Emergencia se delegó al Poder Ejecutivo nacional las facultades para dictar las medidas orientadas a superar la crisis. Dentro de la emergencia declarada se dispuso pesificar y desindecir los contratos de servicios públicos, encomendando al Poder Ejecutivo nacional la renegociación de los contratos puestos en crisis.

La ley 25.561 fue luego ratificada y complementada por las leyes 25.790; 25.820; 25.972; 26.077 y, finalmente, la ley 26.204.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, a efectos de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, dictó diversas normas reglamentarias y complementarias, en una primera etapa a través de los decretos 293/02 y 370/02, y luego por el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

A través del decreto 311/03 el Poder Ejecutivo dispuso que la renegociación estuviera a cargo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN–, órgano ad hoc presidido por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la UNIREN un comité sectorial integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de dicha unidad.

A través de las normas dictadas posteriormente y en último término por la ley 26.204 el proceso de renegociación ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2007.

En lo que se refiere al rol de este Honorable Congreso en esta cuestión, la ley 25.561 a efectos del contralor de los actos que llevaré a cabo el Poder Ejecutivo nacional en uso de las facultades delegadas, se estableció a través del artículo 20 de dicha norma crear esta comisión bicameral de seguimiento, asignándole el rol de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo, fijándose que sus dictámenes serían puestos a consideración de ambas Cámaras.

La ley 25.790, por su artículo 4° dispuso que el Poder Ejecutivo nacional debe remitir las propuestas

de los acuerdos de renegociación de los contratos al Congreso otorgándole intervención a esta comisión bicameral de seguimiento. Asimismo, dicha norma estableció que el Honorable Congreso debería expedirse dentro del plazo de sesenta días corridos de recibida la propuesta.

2. Antecedentes de la renegociación con la empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central (ALL Central S.A.)

2.1. Del contrato de concesión

La empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central Sociedad Anónima –ALL Central S.A.– es titular de una concesión que le fue otorgada por el Estado nacional, a través del Poder Ejecutivo nacional conforme al contrato de concesión mediante decreto 41/1993, de fecha 13 de enero de 1993, por un plazo de 30 años, prorrogables por otros 10 años adicionales.

El contrato de concesión incluye la explotación integral de la red ferroviaria nacional que comprende principalmente a la línea General San Martín y el remanente de la línea Domingo F. Sarmiento, con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Pilar y Once de Septiembre-Mercedes, respectivamente. Esta red abarca parte de las provincias de Buenos Aires, sur de Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, y su recorrido alcanza aproximadamente 7.000 kilómetros (5.400 km operativos) de extensión, transportando un volumen que ha crecido en promedio un 38% desde 2002 y 54% desde el inicio de la concesión. Cuenta con 101 locomotoras en el parque dinámico y 17 en el estático, habiéndose incrementado además la eficiencia en su utilización; además de casi 6.000 vagones.

La ejecución del contrato ha permitido visualizar el transporte de diversos y variados productos, como ser granos, palletizados, piedras y áridos, entre otros.

Inicialmente los accionistas fueron IMPSA, Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.C.I. y F., Román Marítima S.A., Transpalet S.A. y el señor Gervasio Bunge, quienes, juntamente con el personal constituyeron la empresa Buenos Aires al Pacífico S.A. En 2001 el Poder Ejecutivo nacional autorizó la cesión de IMPSA a favor de Pocone, Interferrea, Judori, GP Inversiones y Emerging Markets, que conforman América Latina Logística Argentina S.A., inversora de la empresa ALL Central S.A., permaneciendo en cabeza del Estado nacional el 16% y 4% en manos del personal.

2.2. Carta de entendimiento

La carta de entendimiento constituye el primer documento de consenso entre el gobierno y el concesionario, como resultado del proceso de renegociación y sobre los cuales se asentará el acuerdo, arribándose a suscribir la misma el 20 de octubre de 2006. Esta carta ha sido sometida a un proceso de participación de usuarios y consumidores en el mar-

co del decreto 1.172/03 con el objeto de conocer las observaciones de los interesados directos en la prestación del servicio.

En la carta de entendimiento se establecieron los elementos básicos que luego definen el alcance del acta acuerdo:

–Renegociación integral del contrato de concesión.

–Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el período 2006-2007.

–Definición de los porcentuales a pagar en concepto de canon y alquileres, inversiones y mantenimientos para los períodos quinquenales 2006-2010 y 2011-2015 respectivamente.

–Determinación de las pautas de gestión y aprobación de programas de mantenimiento, inversión según la calificación de las redes en función del tipo de utilización y tráfico.

–El desistimiento del derecho y de las acciones que pudieran plantear, la concesionaria y los accionistas, por eventuales perjuicios, en cualquier ámbito debido a hechos o medidas vinculadas, directa e indirectamente, con la emergencia y otras medidas colaterales.

–La resolución de los “reclamos mutuos”.

2.3. Audiencia pública

Por resolución conjunta 866/06 y 1.792/06 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, publicadas en el Boletín Oficial con fecha 15 de noviembre de 2006 respectivamente, se convocó a audiencia pública a fin de poner a consideración de la ciudadanía la carta de entendimiento suscrita entre la UNIREN y ALL Central S.A., la que se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2006 en Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Sin cambios sustanciales y tras el análisis efectuado por la UNIREN de común acuerdo entre las partes se suscribió el acta acuerdo, con fecha 16 de agosto de 2007, que se presenta a la aprobación del Honorable Congreso.

2.4. Acta acuerdo

Sobre la base de la carta de entendimiento y la evaluación del resultado de la audiencia pública, de la cual surgieron modificaciones, las autoridades de la UNIREN resolvieron impulsar como decisión negociar el acuerdo que se propuso a la empresa.

Aceptados por la empresa los términos y condiciones del acta acuerdo, el mismo fue girado a la intervención de esta comisión. Dicha acta acuerdo contiene:

Plazo del acuerdo

Abarca el período contractual desde el 1° de enero de 2007 hasta la finalización del contrato de conce-

sión. Sin perjuicio de ello las partes renuncian a los reclamos en razón de la emergencia u otros que pudieren haber existido entre la declaración de emergencia contenida en la ley 25.561 y la suscripción del acta acuerdo.

Tipo y carácter del acuerdo

El acta acuerdo tiene el carácter de acuerdo de renegociación integral. Ello implica que comprende todas las cuestiones involucradas en la adecuación del contrato de concesión, de manera que con las previsiones adoptadas en el mismo, dicho contrato quedará regularizado una vez que se cumplan todos los actos y plazos comprometidos.

Categorización de la red

La misma consiste en determinar de modo dinámico la red, estableciendo niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según los requerimientos de la red, el tipo de servicio a prestar y la densidad de la circulación.

Esa categorización diferencia entre redes primarias y secundarias, entre transporte de pasajeros interurbanos o carga, y, finalmente, entre redes sin operación o demanda.

A partir de esa categorización se define el estado de las redes concesionadas, las inversiones, mantenimiento y obligaciones de concesionarios respecto del servicio, el acceso abierto, peajes y otras condiciones contractuales.

Inversiones

La determinación de las prioridades respecto a las inversiones a realizar estará a cargo de la autoridad de aplicación, en este caso, la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Las inversiones en infraestructura están determinadas en el equivalente al nueve y medio por ciento (9,50%) del monto de facturación anual correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, en su balance certificado. Ese monto no puede ser menor a catorce millones de pesos (\$14.000.000.) por año.

Los compromisos del acta acuerdo equivalen a 113 millones de pesos, sólo para el quinquenio 2006-2010.

En este contexto, se fija un plan quinquenal de inversiones para el período 2006-2010, estableciendo un mecanismo de determinación del siguiente plan quinquenal, correspondiente al período 2011-2015.

Asimismo el acuerdo pauta el seguimiento de las inversiones a realizar anualmente y el detalle puntual de las inversiones en obras, material rodante del bienio 2006-2007, en ejecución al momento de la suscripción del acta acuerdo. Esas obras están sujetas a un mecanismo de información y verificación de cumplimiento.

La sumatoria de las inversiones programadas en concepto de pago de canon incumplido, de multas impagas y de inversiones en mantenimiento asciende a una cifra aproximada al 14% del ingreso de venta neta del ejercicio anterior.

Mantenimiento y conservación

El plan de mantenimiento y conservación en cada ejercicio económico debe ser aprobado y verificado por la autoridad de aplicación con el objeto de que el concesionario, con posterioridad a la elaboración del inventario de bienes concesionados, ejecute un programa de inversiones compatible con la preservación final de los activos concesionados en forma equivalente al valor presente al momento de la concesión. El incumplimiento por parte del concesionario faculta al concedente a rescindir el contrato y en caso de incumplimiento, los montos no ejecutados deberán ser ingresados al fondo fiduciario (FFFSFI).

Canon y alquiler

El canon se fija a partir del 1° de enero de 2007 en un monto equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado. La comparación entre el acuerdo y el contrato original arroja una diferencia leve a favor del acta acuerdo. El 70% de este importe se destina al fondo fiduciario y el saldo restante a la ANSES.

Acceso abierto

La propuesta de acuerdo elevada prevé la operación de terceros sobre las redes del concesionario, cuando existe imposibilidad de éste de efectuar el servicio, estableciendo las condiciones y requisitos, condiciones de establecimiento de los peajes retributivos por el uso para transporte de carga y determinando que el peaje para el transporte de pasajeros lo percibirá el FFFSFI, y no el concesionario.

Bienes concesionados-colaterales

La propuesta elevada establece un régimen de seguimiento de los bienes concesionados, como de los excluidos e incorporados, diferenciando expresamente áreas operativas, la utilización de espacios y bienes “colaterales”, permitiendo actividades no reguladas –que integrarán los ingresos de la concesionaria, estableciendo que de los mismos, el 50% de los ingresos netos serán depositados en el fondo FFFSFI– y a su vez, la necesaria autorización técnica previa al establecimiento de cruces y otros convenios precarios u obras a realizarse en espacio concesionado, suelo, subsuelo o espacio aéreo, regulando aspectos no previstos en el contrato original.

Asimismo prevé la conformación de la contabilidad regulatoria a los fines de la fiscalización de la

concesión, periodicidad en el seguimiento de bienes, entre otras.

Sistemas de gestión de calidad

El concesionario deberá presentar al órgano de control un plan de calidad basado en la norma ISO 9001/2000 para ser ejecutado en los tres años posteriores a la entrada en vigencia del acta acuerdo, mientras que el contrato original no contenía exigencias de ninguna naturaleza.

Contabilidad regulatoria

El sistema contable que utilice el concesionario debe permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto, principalmente la apertura de gastos de administración, comercialización, explotación y otros.

Tarifa

Las mismas no presentan ningún tipo de variación o ajustes.

Estado de los bienes concesionados y plan de mantenimiento y conservación

El concesionario presentará a la autoridad de aplicación el detalle del inventario de los bienes recibidos al inicio de la concesión dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente acta acuerdo.

Reclamos fundados en medidas de la emergencia: Suspensión y desistimiento de acciones legales y reclamos mutuos

En una primera etapa, y para que entre en vigencia el acuerdo, el concesionario y sus accionistas se comprometen a no iniciar nuevas eventuales acciones cuyo fundamento sea la emergencia decretada por ley 25.561. De esta manera quedan desactivadas las controversias derivadas de la emergencia y se consolida el camino hacia la normalización plena del contrato de concesión.

El concesionario reconoce la existencia de un saldo a favor del concedente por diversos reclamos mutuos, importe que al 31 de diciembre de 2005 ascendía a la suma de pesos setenta y nueve millones, setecientos sesenta mil (\$79.760.000), monto que deberá aplicar estrictamente a inversiones a lo largo de 17 años, a razón de 3,17% anual, es decir, que el importe a invertir, no menor a pesos 4.691.765 anuales, será auditado por la autoridad de aplicación.

3. Dictamen

3.1. Consideraciones

3.1.1. Respecto al proceso

Con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha, se efectúan las siguientes consideraciones:

En el marco establecido por las leyes 25.561 y 25.790, la renegociación contractual es el entendimiento alcanzado entre el concedente y el concesionario dirigido a superar la situación de emergencia y que habrá de regir el contrato hasta concluir su vigencia, renegociación que debe atender los criterios establecidos en el artículo 9° de la ley 25.561 y adecuarse a las previsiones de la ley 25.790.

Los procedimientos llevados a cabo se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561; 25.790; 25.820; 25.972; 26.077 y 26.204 y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también al decreto 1.172/03.

La UNIREN, como órgano a cargo de la renegociación, ha puesto a disposición de esta comisión todos los antecedentes administrativos a través de los cuales se sustanciaron los distintos actos que condujeron a la propuesta de renegociación que se somete a consideración de este cuerpo.

Culminados los estudios y análisis contractuales, y como fruto de las tratativas negociales, se alcanzó un primer consenso que fuera instrumentado a través de una carta de entendimiento suscrita con la empresa concesionaria, comprensiva de los temas sustantivos para regularizar el contrato.

Ese primer entendimiento fue llevado a una audiencia pública, a efectos de promover la participación de la ciudadanía en el tema, habiendo tomado conocimiento del informe elaborado por la UNIREN que justificaba las condiciones planteadas en la carta de entendimiento.

En la audiencia se pusieron a consideración diversas opiniones, las cuales fueron debidamente calibradas en función de merituar las modificaciones que se estimaron convenientes respecto al entendimiento preliminarmente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia elaborado y elevado por la UNIREN.

La propuesta de acta acuerdo adoptada por las autoridades de la UNIREN para resolver la negociación, ha sido aceptada por la empresa concesionaria, estableciéndose así el consenso sobre el acta acuerdo de renegociación contractual.

Dicha propuesta de acta acuerdo fue remitida a esta comisión conforme a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4° de la ley 25.790.

3.1.2. Sobre las condiciones contenidas en el acuerdo

El acuerdo contempla los intereses en juego de las partes involucradas en el respectivo contrato de concesión: Estado, usuarios y concesionario.

Con relación al Estado en particular se tomó en cuenta su responsabilidad final en cuanto a la prestación del servicio público proporcionado las condi-

ciones para expandir no solamente los servicios de transporte de carga sino también de pasajeros en condiciones de confiabilidad y seguridad, de modo de garantizar el desarrollo de los sistemas en el largo plazo y los parámetros de protección de los activos concesionados mediante la ejecución del plan de inversiones.

También los intereses de los usuarios se han contemplado estableciendo mejoras en los sistemas de control de las concesiones por parte del Estado, en el seguimiento y verificación de las inversiones programadas, y en la incorporación de más y mejores servicios, de manera de asegurar una prestación eficiente y a costo eficiente de largo plazo.

Con relación a la empresa, la solución de las controversias y reclamos mutuos y la previsibilidad de un horizonte programado de inversiones permiten cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones contraídas en el acuerdo y el contrato.

3.2. *Decisión propuesta*

Se considera que el proceso de renegociación cumplido por la UNIREN, conforme a lo ordenado por el Poder Ejecutivo, ha contemplado: *a)* lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561; *b)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *c)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis acumulados en las actuaciones administrativas; y, *d)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Dicho proceso condujo a la necesidad y conveniencia de adecuar las condiciones del contrato de concesión, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

Se considera que los términos y condiciones contenidos en la propuesta del acta acuerdo sometida al juicio de esta comisión, refleja un balance de los distintos intereses involucrados, considera a los usuarios actuales y futuros, y atiende la perspectiva del Estado nacional, como poder concedente, en cuyo carácter resulta ser el garante de la prestación eficiente y accesible de los servicios públicos.

La aprobación del acuerdo resulta conveniente porque permite regularizar la situación de conflictividad actual del contrato de concesión que pone en riesgo la prestación de un servicio público que tiene una alta importancia económica.

Asimismo cabe señalar que el acta acuerdo contempla las salvaguardas y garantías frente a las posibles acciones administrativas, judiciales o arbitrales y sus consecuencias, que pudieran afectar al servicio prestado, a los usuarios o al concedente.

3.2.1. *El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos*

El desarrollo de las economías regionales y la competitividad lograda por éstas han permitido gran

parte del crecimiento logrado. Para esas economías la capacidad logística a precios competitivos del sistema ferroviario y su mantenimiento en condiciones de seguridad operativa resulta esencial.

A su vez la prestación eficiente del servicio –en términos de seguridad y continuidad– garantiza la disposición para los emprendimientos productivos, y, consecuentemente, la competitividad de la economía en el largo plazo.

En el caso del sistema de transporte ferroviario la renegociación planteada permite, sin afectar los niveles tarifarios, garantizar la competitividad de los emprendimientos en el área de concesión, y, consecuentemente el crecimiento del empleo y la redistribución de ingresos propios de toda actividad económica.

Respecto a este contrato en particular, el impacto del mismo en la distribución de los ingresos y en la competitividad de la misma depende principalmente de las inversiones programadas por parte del concesionario y del Estado nacional respecto a obras de infraestructura donde el acta acuerdo bajo análisis contempla inversiones mayores en los próximos años a las pautadas en el contrato original para ese período.

Las inversiones en locomotoras, vagones, vías pueden aumentar la velocidad de tráfico y el tiempo de transporte de la carga, máxime cuando el servicio se presta en áreas en donde no existe reciprocidad de flete –flete falso–. En estas condiciones, frente a escasa diversificación de la demanda y estacionalidad de la misma, la eficiencia marginal de la inversión depende del estado de las vías, de la calidad de vagones y locomotoras, de la logística integrada de las cargas y de la calificación del personal para maximizar el rendimiento por mayor velocidad de traslado de carga.

Cabe destacar que este sistema ferroviario es sumamente importante para las economías regionales vinculadas al centro del país, donde la logística es uno de los principales inconvenientes a afrontar para su vinculación con los mercados. Asimismo es de destacar la importancia estratégica de esta red en los términos de vinculación Atlántico-Pacífico y Mercosur-Chile.

3.2.2. *La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente*

El contrato de concesión original no preveía un seguimiento de los activos concesionados, ni las condiciones de administración de los colaterales, ni otras cuestiones de carácter administrativo de los espacios concesionados –especialmente los relacionados con contratos precarios de suelo, subsuelo y espacio aéreo en el área de concesión– siendo importantes dentro del flujo de ingresos y dentro de las condiciones técnico-operativas de los sistemas involucrados.

Tampoco preveía el contrato original la posibilidad de captación de renta por parte del Estado de las actividades no reguladas vinculadas con los bienes “colaterales”, que suele ser un ingreso importante en algunos puntos de la traza, en especial la renta inmobiliaria asociada al usufructo, aspecto que queda comprendido en esta renegociación.

La determinación de un plan de inversión de corto y mediano plazo, como los compromisos asumidos por el concedente de efectuar inversiones a partir de los fondos existentes a los efectos, garantizan al usuario la confiabilidad, seguridad y calidad de los servicios, como su permanencia en el tiempo, lo que retribuye a anclar las estructuras de costos logísticos de los mismos.

La propuesta de acuerdo elevada a consideración incorpora un cronograma específico de inversiones, que aunque se trate de gestión de mantenimiento de redes o de adquisición de bienes que hacen a la prestación del servicio, es un adelanto en cuanto establece certeramente cuándo y en qué condiciones deben realizarse los mantenimientos, imponiendo obligaciones específicas en cantidad y tiempo, cuando anteriormente eran genéricas. Estos planes llevarán inexorablemente a la mejora de la calidad del servicio.

Las inversiones, que son afrontadas tanto por el concesionario como por el concedente, son atendidas parcialmente con ingresos de actividades no reguladas, lo que en definitiva redundará en la calidad de los servicios prestados.

La propuesta de acuerdo elevada a consideración incorpora un cronograma específico de inversiones por tres conceptos: *a)* multas impagas, *b)* canon incumplido y, *c)* inversiones programadas. El gran desafío constituye la combinación de inversiones por parte del concesionario juntamente con el Estado en el mejoramiento de la infraestructura pública de inversiones por efecto de los fenómenos hídricos, en especial los relacionados con la zona Laguna La Picasa, y desastres naturales a los efectos de aumentar la velocidad en toda la extensión del tramo y la incorporación de la red de las encadenadas.

Por lo demás, el sistema de gestión de calidad a través de la incorporación de normas ISO 9001/2000, la contabilidad regulatoria y el seguimiento de las inversiones por parte de la autoridad de aplicación, constituye un mejoramiento de las condiciones contractuales originales.

3.2.3. *El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios*

La propuesta elevada a consideración resguarda el interés de los usuarios en dos aspectos fundamentales: *a)* garantizar la continuidad de los servicios en condiciones de calidad y confiabilidad de suministro y *b)* establecer pautas estrictas de seguimiento en beneficio de los usuarios como ser, el inventario y valuación de los bienes, la contabili-

dad regulatoria, la verificación de las inversiones y la estructura de ingresos y egresos de la empresa, la separación regulatoria de las actividades reguladas y desreguladas, entre otros.

3.2.4. *La seguridad de los sistemas comprendidos*

La seguridad de los sistemas de transporte ferroviario está directamente vinculada a las condiciones de mantenimiento y operación de las redes. Sobre el particular se ha expresado en el punto 2) la importancia de velar por la calidad de la prestación en condiciones sustentables, y, a la seguridad de su operación en el largo plazo, incluye el mantenimiento y cronograma de mejoras e inversiones tecnológicas programadas.

3.2.5. *La rentabilidad de las empresas*

Respecto de la misma, los flujos de caja proyectados dan cuenta de que las proyecciones económico-financieras logran el equilibrio y la recomposición de esta actividad regulada.

Por todo lo antes expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en artículo 20 de la ley 25.561 y en el artículo 4° de la ley 25.790, de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al PEN, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

María L. Leguizamón. – Gustavo A. Marconato. – Luis F. J. Cigogna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Jorge M. Capitanich. – Marcelo E. López Arias. – Roberto F. Ríos.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, Ley 25.561, ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (expediente H.C.D 0442-O.V.-07) por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia de la renegociación contractual de la empresa América Latina Logística Central Sociedad Anónima (ALL Central S.A.), denominada Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Cargas– de fecha 16 de agosto de 2007, suscrita por una parte, por los señores ministros de Economía y Producción, licenciado Miguel Gustavo Peirano, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, arquitecto Julio De Vido, como presidentes de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos; y por la otra parte, por el señor Roberto Bernardes Monteiro, en su carácter de director ejecutivo, vicepresidente en ejercicio de la presiden-

cia de la empresa; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 de la ley 25.561, 4° de la ley 25.790, 1° de la ley 26.077 y 1° de la ley 26.204, y en su norma complementaria, el decreto 311/03.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1° – Que el Poder Ejecutivo nacional en el presente proceso de renegociación contractual no actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran (ley 25.561), correspondiendo el rechazo formal y sustancial de la propuesta de acuerdo remitida denominada Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Cargas– de fecha 16 de agosto de 2007, suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y por la empresa América Latina Logística Central Sociedad Anónima (ALL Central S.A.), por violación de los artículos 8°, 9°, 10 y 20 de la ley 25.561, artículos 3°, 4°, 5° y 6° de ley 25.790, artículo 1° de la ley 26.077, artículo 1° de la ley 26.204 y artículos 8° y 9° del decreto 311/03 y de la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción; y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

2° – Que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato con la empresa América Latina Logística Central Sociedad Anónima (ALL Central S.A.), en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° in fine de la ley 25.790.

3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 6 de diciembre de 2007.

Alfredo Martínez. – Gerardo Morales.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2007.

REF.: Acuerdo de renegociación contractual de América Latina Logística Central S. A. (All Central S. A.)

Expediente N° S01-0258338/2002 (fojas 1/3113).

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de representantes alternos y

siguiendo expresas instrucciones impartidas por los señores ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, presidentes de esta Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 25.790, a efectos de remitir a consideración del Honorable Congreso de la Nación la propuesta de renegociación contractual de la empresa de transporte ferroviario de cargas América Latina Logística Central S.A. (A.L.L. Central S.A.), que tramita en el expediente de la referencia y cuya copia certificada se acompaña.

Al respecto, con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha se efectúan las siguientes consideraciones:

–Los procedimientos llevados a cabo para arribar a esta instancia se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204; y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso de renegociación, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también el decreto 1.172/03.

–En el curso del proceso de renegociación se han desarrollado los análisis y tratativas que posibilitaron arribar preliminarmente a una carta de entendimiento con la empresa concesionaria citada, conteniendo los aspectos básicos para la adecuación del contrato de concesión.

–A fojas 2023/2065 obra el informe de justificación de la carta de entendimiento, que fundamenta las condiciones planteadas así como también la carta de entendimiento de fecha 20 de octubre de 2006.

–Dicha carta de entendimiento fue sometida a un proceso de audiencia pública que posibilitó la expresión de la opinión pública sobre el tema puesto en cuestión, cuyas constancias lucen agregadas en el expediente S01:0440777/2006 (fs.10/113), que se encuentra agregado sin acumular al expediente de referencia y en copia certificada también se acompaña.

–El resultado del desarrollo de la audiencia pública ha posibilitado conocer las posiciones de los distintos sectores respecto de los temas que se trataron en la carta de entendimiento llegando de esta forma a conclusiones en las cuales se han sustentado las posiciones definitivas para el acuerdo con la empresa concesionaria. Todo lo cual se encuentra detallado en el informe de evaluación de la audiencia pública obrante, a fojas 1824/1852 del expediente de la audiencia pública expediente S01.0440777/2006.

–Dicha propuesta de renegociación contractual ha sido adoptada por las autoridades de la UNIREN para avanzar y concluir la negociación con la empresa concesionaria antes mencionada, propuesta que también fue aceptada por la misma.

–Posteriormente, el procurador del Tesoro de la Nación se ha expresado en las presentes actuaciones a través del dictamen 212 con fecha 6 de agosto de 2007, acompañado a fojas 3021/3049, no formulando objeciones a la firma del acuerdo.

–La Sindicatura General de la Nación ha expresado no tener objeciones respecto a los procedimientos cumplidos, tal como resulta de la nota SIGEN 5.078/2007 - SGN del 12 de octubre de 2007 obrante a fs. 3113.

La presente remisión, responde a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4° de la ley 25.790 a efectos de que el Honorable Congreso de la Nación se expida sobre la propuesta de renegociación contractual.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UNIREN, a través de su secretaría ejecutiva y en función de colabo-

rar con el cometido antes citado, se pone a disposición de ambas Cámaras y de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561, a efectos de facilitar toda información complementaria que resulte de utilidad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

Horacio Schiaffino. – Eduardo D. Prina.

Al señor presidente del H. Senado de la Nación don Daniel O. Scioli

S/D.

C.C. al señor presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación don Alberto E. Balestrini.

S/D.